

RESOLUCIÓN No. 00447

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, Decreto 01 de 1984, modificado por la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2012ER098527 del 16 de agosto de 2012, el señor GIOVANNY ENRICO GONZALEZ PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.294.507, en su condición de Director Técnico de Diseño de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, radico a la Secretaria Distrital de Ambiente la siguiente Solicitud:

“Atentamente me permito solicitar la aprobación de los tratamientos a la vegetación que hacen parte de los inventarios forestales que se presentan en el documento adjuntó, el cual tiene la siguiente información.”

Que mediante visita realizada el día 19 de septiembre de 2012, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre emitió el Concepto Técnico No. 2012GTS3057 de fecha 20 de diciembre de 2012, el cual sirvió como base para expedir la Resolución No. 120 del 04 de febrero de 2013 la cual dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con el Nit.900.091.410-0 Representada legalmente por la liquidadora MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.902.555, sociedad titular del derecho de dominio del bien inmueble con nomenclatura urbana Avenida carrera 45 No. 191 – 31, para que a través del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, identificado con el Nit. 899.999.081-6 y representada legalmente por la Doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537, o quien haga sus veces; lleve a cabo la Tala de sesenta (60) individuos arbóreos de las siguientes especies: cuatro (4) de URAPAN, doce (12) de ACACIA NEGRA, una (1) de ALCAPARRO DOBLE, treinta y siete (37) de la

Página 1 de 9



RESOLUCIÓN No. 00447

ACACIA JAPONESA y seis (6) de EUCALIPTO COMÚN, emplazados en la autopista norte con Calle 192 (Avenida Carrera 45 No. 191 – 31) Barrio Casa Blanca, Localidad de Suba del Distrito Capital; a fin de que lleve a cabo la obra “Puente Peatonal Autopista Norte con calle 192” y de conformidad con la autorización expedida por el propietario del predio al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante oficio LJ AF -1496 del 31 de octubre de 2012.”

“ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la sociedad DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con el Nit.900.091.410-0 Representada legalmente por la liquidadora MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.902.555, sociedad titular del derecho de dominio del bien inmueble con nomenclatura urbana Avenida carrera 45 No. 191 – 31, para que a través del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, identificado con el Nit. 899.999.081-6 y representada legalmente por la Doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537, o quien haga sus veces; lleve a cabo el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie SAUCE LLORON, emplazado en la autopista norte con Calle 192 (Avenida Carrera 45 No. 191 – 31) Barrio Casa Blanca, Localidad de Suba del Distrito Capital; a fin de que lleve a cabo la obra “Puente Peatonal Autopista Norte con calle 192” y de conformidad con la autorización expedida por el propietario del predio al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante oficio LJ AF -1496 del 31 de octubre de 2012.”

“ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la sociedad DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con el Nit.900.091.410-0 Representada legalmente por la liquidadora MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.902.555, sociedad titular del derecho de dominio del bien inmueble con nomenclatura urbana Avenida carrera 45 No. 191 – 31, para que a través del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, identificado con el Nit. 899.999.081-6 y representada legalmente por la Doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537, o quien haga sus veces; lleve a cabo el traslado de cuatro (4) individuos arbóreos de las especies: tres (3) de ALCAPARRO ENANO y un (1) MANO DE OS, emplazados en la autopista norte con Calle 192 (Avenida Carrera 45 No. 191 – 31) Barrio Casa Blanca, Localidad de Suba del Distrito Capital; a fin de que lleve a cabo la obra “Puente Peatonal Autopista Norte con calle 192” y de conformidad con la autorización expedida por el propietario del predio al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante oficio LJ AF -1496 del 31 de octubre de 2012.”

“ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la sociedad DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con el Nit.900.091.410-0 Representada legalmente por la liquidadora MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.902.555, sociedad titular del derecho de



RESOLUCIÓN No. 00447

dominio del bien inmueble con nomenclatura urbana Avenida carrera 45 No. 191 – 31, para que a través del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, identificado con el Nit. 899.999.081-6 y representada legalmente por la Doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537, o quien haga sus veces; Conserve cuatro (4) individuos arbóreos de las especies: dos(2) de SAUCE LLORON, uno (1) de ACACIA NEGRA y uno (1) de ACACIA JAPONESA, emplazados en la autopista norte con Calle 192 (Avenida Carrera 45 No. 191 – 31) Barrio Casa Blanca, Localidad de Suba del Distrito Capital; a fin de que lleve a cabo la obra “Puente Peatonal Autopista Norte con calle 192” y de conformidad con la autorización expedida por el propietario del predio al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante oficio LJ AF -1496 del 31 de octubre de 2012.”

“ARTÍCULO QUINTO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, obrando en las presentes diligencias como encargado de la infraestructura de los sistemas de Movilidad y de Espacio público, de conformidad por lo establecido por el Acuerdo Numero 001 de Febrero 3 de 2009, la obra pública a llevarse a cabo “Puente Peatonal Autopista Norte con Calle 192” y en atención a la autorización expedida por el propietario del predio al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, mediante oficio LJ AF-1496 del 31 de octubre de 2012, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2012GTS3057 del 20 de diciembre de 2012, CONSIGNANDO en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo de Cuenta PGA, bajo el código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”, la suma de VEINTI OCHO MILLONS SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$28.638.297), equivalente a un total de 115.4 IVP (s) y 50.53 SMLMV al año 2012, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-11, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.”

“ARTÍCULO SEXTO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, obrando en las presentes diligencias como encargado de la infraestructura de los sistemas de Movilidad y de Espacio público, de conformidad por lo establecido por el Acuerdo Numero 001 de Febrero 3 de 2009, la obra pública a llevarse a cabo “Puente Peatonal Autopista Norte con Calle 192” y los tratamientos silviculturales solicitados, deberá CONSIGNAR por concepto de EVALUACIÓN la suma de NOVENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$90.700), en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo de Cuenta PGA, bajo el código E-08-815 “Permiso o

RESOLUCIÓN No. 00447

autorización, tala, poda, trasplante – reubicación arbolado urbano”, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaria Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-11, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.”

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado y comunicado personalmente el día 12 de febrero de 2013, al señor ELKIN EMIR CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.913.115 de Bogotá, en condición de apoderado del EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, igualmente se notificó personalmente la señora SANDRA MONTAÑEZ GORDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.837.921 de Bogotá, en calidad de liquidadora de DMG GRUPO HOLDING S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, y que la misma fue ejecutoriada el día 12 de junio de 2013.

Que mediante radicado 2014ER80323 de fecha 15 de mayo de 2014, la señora Diana Patricia López Jiménez, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU., solicitó:

“La entidad informa que al realizar la actualización de los diseños del contrato IDU 945 de 2013 se encontraron nuevos árboles que requieren ser intervenidos para la ejecución de la obra. Y se deben adicionar a la solicitud de permiso de tratamientos silviculturales. Por lo tanto, se renuncia a lo aprobado en la Resolución 120 de 2013 para poder solicitar una nueva aprobación de tratamientos donde se incluyan los individuos arbóreos de la mencionada resolución más los que se encontraron durante la actualización del inventario.”

Que mediante Informe Técnico No. 02199 del 20 de noviembre de 2014 expedido por la Secretaria Distrital de Ambiente, se realizó seguimiento a la Resolución 120 del 04 de febrero de 2013 la cual concluyo lo siguiente:

“Mediante Proceso de préstamo de expediente No. 2821268 se solicitó el seguimiento a la resolución 120 de 04/02/2013 debido a que por radicado 2014ER80323 del 15/05/2014 se renunció a la misma ya que al realizar la actualización del inventario se comprobó que había que realizar unos tratamientos en el sector del separador central de la autopista norte con calle 192, por lo que se solicitó una nueva resolución que cobijara los arboles perteneciente a la resolución 120 de 2013 y los arboles del separador central.”

Que una vez revisado expediente SDA-03-2014-2477, en el cual reposa la Resolución 1485 del 20 de mayo de 2014, mediante la cual se autorizaron las talas contenidas en la Resolución 120 de del 04 de febrero de 2013, se pudo constatar que mediante radicado 2014ER051516 del 27 de marzo de 2014, la señora DIANA PATRICIA LOPEZ JIMENEZ,



RESOLUCIÓN No. 00447

en su calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del IDU, aportó a dicho expediente los recibos No. 881760 por valor de NOVENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$90.700) por concepto de EVALUACIÓN y el recibo No. 881761 por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$186.400) por concepto de SEGUIMIENTO, valores exigidos mediante Concepto Técnico 2012GTS3057 del 20 de diciembre de 2012 y Resolución 120 de 2013.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente*

RESOLUCIÓN No. 00447

interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

PARÁGRAFO 1°. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

(…)”

Que el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

Desistimiento expreso de la petición: Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente

RESOLUCIÓN No. 00447

presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta la normativa precedente y encontrándose que autorizados los tratamientos silviculturales mediante Resolución No. 120 de fecha 04 de febrero de 2013, el cual fue notificado el día 12 de febrero y 24 de mayo de 2013 y establecida la fecha de ejecutoria del mismo, la cual data del 12 de junio de la misma anualidad.

Que igualmente se verificó, que mediante radicado No. 2014ER80323 de fecha 15 de mayo de 2014, la señora Diana Patricia López Jiménez, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, comunico a través de un escrito su Renuncia a lo aprobado en la Resolución 120 de 2013, por lo tanto, del trámite adelantado mediante el expediente SDA-03-2013-11.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de permiso y/o autorización silvicultural, a fin de llevar a cabo la obra “Puente Peatonal Autopista Norte con calle 192” y de conformidad con la autorización expedida por el propietario del predio al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante oficio LJ AF -1496 del 31 de octubre de 2012 y que por ellos se ordenará el ARCHIVO de las presentes diligencias, lo anterior teniendo en cuenta que a través de un nuevo inventario se comprobó que había que realizar unos tratamientos en el sector del separador central de la Autopista norte con calle 192, por lo que se solicitó una nueva resolución que cobijara los arboles pertenecientes a la resolución 120 de 2013, dicha autorizó se realizó mediante la Resolución 1485 del 20 de mayo de 2014.

Que por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2013-11, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00447
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud realizada mediante radicado N° 2014ER80323 de fecha 15 de mayo de 2014, la señora Diana Patricia López Jiménez, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, identificado con el Nit No. 899.999.081-6, comunico a través de un escrito su Renuncia a lo aprobado en la Resolución 120 de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2013-11, a nombre del **INSTITUTO DEL DESARROLLO URBANO**, Representada Legalmente por la Doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537, o por quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2013-11, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad DMG HOLDING S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con el Nit. 900.091.410-0, por intermedio de su representante legal (liquidadora judicial) MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.902.555, o por quien haga sus veces, en la Carrera 23 No. 83-70 de Bogotá D.C (dirección de notificación judicial de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la calle 65 No. 29-52 de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, identificado con el Nit No. 899.999.081-6, Representada Legalmente por la Doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00447

ARTICULO SEXTO. - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de febrero del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-11
E.M.

Elaboró:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C:	1024478975	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/02/2017
-------------------------------------	------------	------	-----	------------------	------------------	------------

Revisó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/02/2017
---------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/02/2017
---------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------